



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 05 de septiembre de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
Cúcuta

Asunto: respuesta quejas anónimas Nro. PQR2S 746186-20250825, PQR2S 747266-20250826, PQR2S 748034-20250827

De manera atenta y en atención a los documentos de la referencia, por medio del cual pone en conocimiento unas series de irregularidades generadas por parte de la señora Subintendente CAROLINA AMAYA, adscritos a la estación de Policía Ocaña tienen actitudes que afectan la imagen institucional al cometer conductas inapropiadas, en donde indica la queja textualmente lo siguiente:

1 (...) Queja Nro. PQR2S 746186-20250825:

RESPECTADO SEÑOR CORONEL:

RECIBA UN CORDIAL SALUDO, JUNTO CON NUESTROS MEJORES DESEOS DE ÉXITO EN LA LABOR QUE INICIA AL ASUMIR EL MANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER. EN NOMBRE DE VARIOS INTEGRANTES DE ESTA UNIDAD, NOS PERMITIMOS ELEVAR UNA RESPETUOSA SOLICITUD PARA QUE, EN EJERCICIO DE SU LIDERAZGO, SE REVISE EL CLIMA INSTITUCIONAL Y SE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FORTALECER LOS VALORES DE ÉTICA, RESPETO, BIENESTAR Y BUEN TRATO, PILARES FUNDAMENTALES DE NUESTRA POLICIA NACIONAL.

EN PARTICULAR, QUEREMOS MANIFESTAR NUESTRA PREOCUPACIÓN POR CIERTAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA SANA CONVIVENCIA Y EL AMBIENTE LABORAL DENTRO DEL COMANDO. LAMENTABLEMENTE, SE HAN PRESENTADO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL RESPETO ENTRE COMPAÑEROS, LA DISCRECIÓN PROFESIONAL Y EL TRATO DIGNO. ESTAS ACCIONES NO SOLO VULNERAN LOS PRINCIPIOS QUE NOS RIGEN, SINO QUE TAMBIÉN AFECTAN LA IMAGEN INSTITUCIONAL ANTE LA COMUNIDAD.

HACEMOS UN LLAMADO PARA QUE SE EVALÚE EL PROCEDER DE ALGUNOS FUNCIONARIOS QUE, AL PARECER, HAN SOBREPASADO LOS LÍMITES DE SUS FUNCIONES, INCURRIENDO EN COMPORTAMIENTOS QUE PODRÍAN ESTAR FUERA DE LA ÉTICA PROFESIONAL Y DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. NOS REFERIMOS CON PREOCUPACIÓN A LA ACTUACIÓN DE LA SEÑORA SUBINTENDENTE CAROLINA AMAYA, QUIEN ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO LA QUE ANDABA CON MI CORONEL ARÉVALO, NO FORMABA NI PRESTABA SERVICIOS PERO SI ERA LA QUE INVENTABA CHISMES Y DEMÁS.

SEGÚN LO EXPRESADO POR VARIOS UNIFORMADOS, LA MENCIONADA SUBINTENDENTE HA ASUMIDO COMPORTAMIENTOS AUTORITARIOS Y ACTITUDES QUE GENERAN MALESTAR ENTRE SUS COMPAÑEROS, UNIFORMADOS Y PERSONAL CIVIL, SIN DISTINCIÓN DE GRADOS. ESTA SITUACIÓN HA DERIVADO EN UN AMBIENTE HOSTIL Y DE DESCONFIANZA, QUE CLARAMENTE AFECTA LA MORAL DEL PERSONAL Y LA OPERATIVIDAD INSTITUCIONAL.

ADEMÁS, HAN SURGIDO COMENTARIOS RELACIONADOS CON SITUACIONES DELICADAS QUE INVOLUCRAN POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA RECEPCIÓN DE DÁDIVAS Y FAVORES POR PARTE DE COMERCIANTES, ASÍ COMO EL MANEJO INDEBIDO DE INFORMACIÓN SENSIBLE. ES FUNDAMENTAL QUE, EN CASO DE EXISTIR ESTAS PRÁCTICAS, SE INVESTIGUEN CON TOTAL IMPARCIALIDAD, SALVAGUARDANDO EL DEBIDO PROCESO Y EL BUEN NOMBRE DE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS.

CONFIAMOS PLENAMENTE EN SU LIDERAZGO Y SENTIDO DE JUSTICIA PARA REVISAR CON OBJETIVIDAD ESTOS HECHOS Y TOMAR LAS DECISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES EN FAVOR DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL. ES CRUCIAL QUE SE GARANTICE UN ENTORNO LABORAL BASADO EN EL RESPETO MUTUO, LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, TAL COMO LO PROMUEVEN LOS VALORES MISIONALES DE NUESTRA QUERIDA INSTITUCIÓN.

AGRADECemos SU ATENCIÓN A ESTA PETICIÓN. NUESTRO ÚNICO INTERÉS ES TRABAJAR EN UN AMBIENTE JUSTO, RESPECTUOSO Y COMPROMETIDO CON LA MISIÓN POLICIAL, DONDE TODOS LOS FUNCIONARIOS PODAMOS DESEMPEÑARNOS CON DIGNIDAD, PROFESIONALISMO Y SENTIDO DE PERTENENCIA.

2 (...) Queja Nro. PQR2S 747266-20250826:

MI CORONEL COMANDANTE DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ME DIRIJO A USTED CON EL DEBIDO RESPETO PARA EXPRESAR UNA SITUACIÓN QUE VIENE AFECTANDO EL AMBIENTE LABORAL DENTRO DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER (DENOR), Y QUE CONSIDERO REQUIERE SU ATENCIÓN INMEDIATA. SE TRATA DEL COMPORTAMIENTO REITERADO E INADECUADO POR PARTE DE LA SUBINTENDENTE CAROLINA AMAYA, QUIEN HA DEMOSTRADO UNA CONDUCTA POCO PROFESIONAL Y PERJUDICIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO ARMÓNICO DEL EQUIPO DE TRABAJO.

EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, SE HA HECHO EVIDENTE QUE LA SUBINTENDENTE AMAYA HA VENIDO HABLANDO DE MANERA DESPECTIVA DE LA TENIENTE QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIA PRIVADA. ESTAS EXPRESIONES, ADEMÁS DE IRRESPETUOSAS, SE COMENTAN ABIERTAMENTE EN LOS PASILLOS Y EN CONVERSACIONES CON EL PERSONAL DE OFICIOS GENERALES, COMO LA SEÑORA MARTHA, LO CUAL ATENTA CONTRA EL BUEN NOMBRE Y LA DIGNIDAD DE UNA OFICIAL QUE ESTÁ CUMPLIENDO CON SU LABOR.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DENTRO DEL COMANDO EXISTE LA PERCEPCIÓN GENERAL DE QUE LA SUBINTENDENTE CAROLINA AMAYA HA ESTADO ACTUANDO POR ENCIMA DE SU RANGO, DANDO ÓRDENES SIN RESPETAR LA JERARQUÍA INSTITUCIONAL. DURANTE MUCHO TIEMPO, SE LE HA VISTO MANEJAR ASUNTOS QUE NO LE COMPETEN DIRECTAMENTE, ATRIBUYÉNDOSE DECISIONES Y RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDEN A SUS SUPERIORES, GENERANDO CONFUSIÓN Y DESCONTENTO EN EL PERSONAL.

ADEMÁS, HAY INFORMACIÓN PREOCUPANTE SOBRE EL USO INDEBIDO DEL CELULAR INSTITUCIONAL DEL J1, DEL CUAL SE HABRÍA VALIDO LA SUBINTENDENTE AMAYA PARA ACCEDER A CONTACTOS Y REALIZAR GESTIONES PERSONALES, BUSCANDO BENEFICIOS PROPIOS. ESTA CONDUCTA COMPROMETE LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCESOS Y PUEDE GENERAR SOSPECHAS SOBRE LA MANIPULACIÓN DE FAVORES INTERNOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

LE SOLICITO DE MANERA RESPECTUOSA QUE SE TOMEN MEDIDAS PARA RESTABLECER EL ORDEN Y EL RESPETO A LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA DENTRO DEL COMANDO. ES NECESARIO QUE LA SUBINTENDENTE CUMPLA CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, PRESTE EL SERVICIO CORRESPONDIENTE Y PARTICIPE EN LAS FORMACIONES AL IGUAL QUE EL RESTO DEL PERSONAL. SU PERMANENCIA EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SIN JUSTIFICACIÓN CLARA AFECTA EL AMBIENTE LABORAL Y LA MORAL INSTITUCIONAL.

FINALMENTE, HAGO UN LLAMADO A LA EQUIDAD Y AL RESPETO POR LAS NORMAS INTERNAS, PARA QUE SITUACIONES COMO ESTAS NO CONTINÚEN DETERIORANDO LA IMAGEN DE NUESTRA POLICIA NACIONAL NI EL BIENESTAR DE QUIENES CUMPLIMOS NUESTRAS FUNCIONES CON RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO. AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y PRONTA INTERVENCIÓN EN ESTE ASUNTO.

Y QUE MI SUBINTENDENTE DIAZ NO LE DIGA QUE DOCUMENTACIÓN LLEGA O QUE SE HABLA EN LA OFICINA PORQUE TODO LO RESULTA SABIENDO Y DESPUÉS SE QUIERE HACER LA VICTIMA

3 (...) Queja Nro. PQR2S 748034-20250827:

DIOS Y PATRIA, CORDIAL SALUDO, QUIERO COLOCAR EN CONOCIMIENTO DE MI J1, LA MALA DISPOSICIÓN QUE TIENE MI SI CAROLINA DE SEPRI, ES UNA POLICIAL POCO COLABORADORA, CON MUCHA ARROGANCIA Y DÉSPOTA A LA HORA DE AYUDARLE A UNO EN LAS NECESIDADES DE NOSOTROS LOS POLICÍAS, ELLA SE CREE EL COMANDANTE DE DEPARTAMENTO, TODO ES MONTAR GRADO DE UD MI J Y CREO QUE MUCHAS COSAS NO SERÁN DE SU CONOCIMIENTO Y ELLA DICE QUE

UD ES EL QUE ORDENA, CUANDO UNO SE DA CUENTA QUE NOS ES ASÍ, NO ES LA PRIMERA VEZ QUE TIENE ESE TIPO DE ACTITUDES, EN EL COMANDO Y EN TODO EL DENOR, NO ES QUE LA APRECIEN MUCHO POR SU ARROGANCIA, DEBE SERVIR MÁS PERO COMO ESTÁ EN ESA OFICINA, SE LE SUBE LOS HUMOS, MI CORONEL DEBERÍA RODEARSE DE BUENAS PERSONAS Y LE PUEDO ASEGURAR QUE ELLA NO ES DE CONFIANZA POR SU MALA APTITUD, ARROGANTE Y SOBERBIA, QUE MALA POLICIAL ES ELLA, EN VEZ DE AYUDARNOS, LE GUSTA ES MONTARLA, LE FALTA MÁS HUMILDAD.

Frente a lo expuesto en las tres PQR2S, es pertinente indicarle que las presentes quejas anónimas fueron sometidas en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes del Departamento de Policía Norte de Santander, en sesión 34 del 29 de agosto del 2025; en concordancia con la resolución 04122 del 05/12/2024. Luego de observar jurídicamente el escrito de la queja y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos que afectan la imagen institucional.

En atención a las quejas radicadas bajo los siguientes números PQR2S 746186-20250825; PQR2S 747266-20250826; PQR2S 748034-20250827, relacionadas con presuntos comportamientos inadecuados tendientes a la presunta mala disposición y actitud para prestar el servicio la señora Subintendente CAROLINA AMAYA, quien está cumpliendo funciones de secretaria privada del Comando del Departamento de Policía Norte de Santander y al parecer valiéndose del cargo se comporta de forma grotesca e imponente, pero cabe resaltar que no se aportan ningún anexo con más datos o información de circunstancias de tiempo modo y lugar, tampoco son claros el escrito de la queja en indicar cuales son los posibles afectados o aportar pruebas fehacientes y fidedignas que logren demostrar de manera objetiva y evidente la conducta que supuestamente está cometiendo la funcionaria policial.

Luego de observar jurídicamente la queja y analizar los hechos allí presentados de supuestos actos realizados al parecer por una señora suboficial en el grado de Subintendente, observando lastimosamente que la queja no comporta elementos objetivos y subjetivos que, permitan verificar la ocurrencia de la conducta irregular, como, por ejemplo, no aportar algún otro elemento de prueba que sustenten sus declaraciones. Hasta aquí se tiene que, la falta disciplinaria no se encuentra objetivamente demostrada, además las figuras son muy subjetivas a la luz de un análisis bajo las reglas de la sana crítica, además por parte del quejoso no se allegan pruebas que demuestren la culpabilidad del funcionario que allí mencionan y de tenerlas se solicita allegarlas para reevaluar el trámite a ejecutar y poder dar una respuesta positiva a sus peticiones.

Se informa que la misma fue objeto de revisión detallada por parte de esta dependencia, sin encontrar algún soporte documental anexa. Como resultado de dicho análisis, se han dispuesto el seguimiento estricto a través del comandante del distrito de Ocaña, quien tiene la potestad de realizar cambios administrativos, en ese entendido, se determinó que de momento no existen presupuestos legales para aperturar una investigación disciplinaria, pero puede ordenarse en cualquier momento en la medida en que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que clarifiquen los vacíos que aquí se han advertido y las demás acciones que en su entero saber se tomaran en el comité CRAET.

La ley y la jurisprudencia, de vieja data han establecido que, en los procesos de corte inquisitivo, como son los procesos disciplinarios, así como los penales que se tramitan por ley 600 de 2000, no es posible la imposición de sanciones a partir de la versión de un único testigo, pues ello conllevaría a subvertir el sistema probatorio de la sana crítica por un acto de fe del juez en su único testigo.

En otras palabras, admitir una única versión como medio probatorio para imponer sanción disciplinaria o penal, sería abrir paso a una avalancha de denuncias infundadas y temerarias sanciones en contra de servidores públicos que podrían estar siendo más que victimarios, víctimas de retaliaciones ciudadanas por la vía de la calumnia, y ello, por sí mismo deriva en peligroso para el espíritu del debido proceso.

No con ello debe entenderse que se descarta y tacha de falsos sus señalamientos, no, lo que se quiere advertir es que legal y procesalmente existen obstáculos para proceder con éxito a la apertura de una investigación disciplinaria, con la cual se puedan sancionar a los servidores públicos indeseables y detestados por la sociedad y por la misma institución policial, lo cual de ser de su consideración lo invitamos a tomar contacto con la oficina de atención al ciudadano con el fin escuchar su versión y ampliar la misma con los elementos probatorios o evidencias que pudiera llegar a tener.

No obstante, se aclara que, en el marco del debido proceso, no es jurídicamente viable adoptar medidas sancionatorias con base exclusiva en afirmaciones anónimas sin respaldo probatorio, ya que ello podría vulnerar derechos fundamentales y abrir la puerta a denuncias infundadas. Por tanto, sin desestimar la preocupación expresada, se invita al ciudadano que presentó la queja a acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano, a fin de ampliar su versión y aportar los elementos de prueba que permitan, en caso de ser procedente, iniciar las acciones administrativas o contractuales correspondientes, reiterando así el compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y el respeto por los principios que rigen la contratación pública.

A propósito del testigo único, vale la pena recordar algunas palabras de un reconocido columnista de nuestro país:

"La creencia de que un solo testigo no es suficiente para probar uno o varios hechos, es de mucha antigüedad, pero no proviene del derecho romano, sino de la legislación hebrea que ya advertía en el viejo testamento, de que un solo testigo no podía tomarse como prueba (testis unus testis nullus – testigo único testigo nulo) y que nos remite al Deuteronomio (19.15), pero conlleva a una teoría peligrosista, que el testimonio de un enemigo pueda flanquear los linderos morales de una persona de bien".

Recuérdese que, todos los señalamientos que se efectúan con miras a iniciar investigaciones penales o disciplinarias, deben presentar elementos con capacidad demostrativa desde el origen de la investigación, con los cuales se pueda otorgar razón a la ciencia de lo dicho en el escrito.

Aunado a lo anterior, se viene adelantando las respectivas actividades misionales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Ley Estatutaria 1621 de 2013, Decreto 1070 de 2015, con el fin de confirmar o desvirtuar la información frente a los hechos expuestos en el escrito anónimo.

Por último, agradecemos que ciudadanos como usted, pongan en conocimiento de este comando las diferencias o irregularidades presentadas en el despliegue de nuestro servicio, solo así, podemos ejercer los controles pertinentes para corregirlos, en aras de alcanzar la policía que el pueblo colombiano se merece; quedamos prestos a recibir por este medio o el que estime pertinente nuevos elementos de prueba que sirvan para así adelantar las respectivas investigaciones disciplinarias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño
Grado: Subintendente
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos
Cédula: 1090400662
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor
Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co
5/09/2025 9:41:37 a. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
Teléfono: 5871300 ext 2043
denor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

GS-2025-157874-DENOR



CEA.3.0-07
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER
ASUNTOS JURIDICOS DENOR**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 05 de septiembre de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso respuesta quejas anónimas Nro. PQR2S 746186-20250825, PQR2S 747266-20250826, PQR2S 748034-20250827

El comando del Departamento de Policía Norte de Santander, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial Nro. GS-2025-157855-DENOR de fecha 05 de agosto del 2025, firmado por el suscripto Subintendente JHON JAIRO HERRERA CARREÑO, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos del departamento de policía Norte de Santander (Encargado), mediante la cual se da respuesta de fondo a las quejas anónima radicada bajo la solicitudes de números PQR2S 746186-20250825; PQR2S 747266-20250826; PQR2S 748034-20250827; presentadas de forma anónima, toda vez que, las PQR2S cuenta con dato equivocado del correo electrónico.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano del Departamento de Policía Norte de Santander desde el 05 de septiembre de 2025 a las 07:00 horas y será retirado el 12 de septiembre de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Norte de Santander ubicado en la calle 22 N # 2-03 Urbanización Tasajero – Cúcuta.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Jhon Jairo Herrera Carreño
Grado: Subintendente
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos
Cédula: 1090400662
Dependencia: Asuntos Jurídicos Denor
Unidad: Departamento De Policía Norte De Santander
Correo: jhon.herrera0662@correo.policia.gov.co
5/09/2025 9:59:02 a. m.

Anexo: no

Calle 22N 2-03 Bloque DENOR Piso 3 Urb. Tasajero
Teléfono: 5871300 ext 2043
denor.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

